

## **REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 33,**

**de Fecha 31 de octubre de 1968, Tomo LXXV.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA FUNCION ASISTENCIAL**

ARTICULO 1o.- Los Hospitales Generales dependientes de la Dirección de Asistencia Pública del Estado, son Instituciones Asistenciales Oficiales destinadas a realizar las siguientes funciones:

I.- Curación de las enfermedades.

II.- Prevención de ellas.

III.- Rehabilitación médica y social, en la medida que lo permiten la organización y dotación técnicas de las Instituciones.

IV.- Adiestramiento del Personal Técnico y Administrativo.

V.- Docencia e investigación científica.

Para que se cumplan debidamente dichas funciones, la Dirección de Asistencia Pública y los propios Hospitales mantendrán las normas más altas posibles de trabajo, así como las necesarias para la selección del personal, ajustándose a los mandamientos contenidos en el presente Reglamento, a las órdenes emanadas de la Superioridad jerárquica correspondiente y a las disposiciones legales vigentes para los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 2o.- Corresponde a cada Hospital la obligación de impartir sus servicios médicos a todo enfermo que lo solicite, sin distinción de clase o condición social, raza, nacionalidad y credo político o religioso, con la sola taxativa que imponga la capacidad de hospitalización de cada Institución.

ARTICULO 3o.- La atención que se imparta a los enfermos de condición económicamente débil será a título de prestación asistencial.

Se entiende por "Prestación Asistencial", en el caso que se trata, la asistencia al sujeto en el grado que determine su capacidad económica. Por tanto, con excepción del indigente, todo beneficiario del Hospital que sea económicamente débil deberá aportar la cuota retributiva que se le señale como resultado de la investigación económica social que se practique y, cuando se trate de individuos con suficiente capacidad económica, éstos deberán cubrir el importe total de los servicios recibidos.

ARTICULO 4o.- El ingreso de los pacientes al hospital, así como el término de su internación serán voluntarios; a juicio del paciente, si se trata de personal mayor de edad y en uso de sus facultades mentales; o a juicio de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela si se trata de menores o enajenados mentales; de conformidad con las disposiciones legales en vigor; pero el Hospital, teniendo en cuenta su capacidad, se reserva la facultad de aceptar al paciente y fijar el término de su estancia, de acuerdo con el diagnóstico y posterior condición del hospitalizado.

ARTICULO 5o.- En el caso especial de los reos enfermos, su internación y estancia se regularán únicamente por los mandatos de las Autoridades competentes y sin que el Hospital se haga responsable de la vigilancia de los mismos durante su internación, ya que esa misión

corresponderá exclusivamente al servicio de vigilancia que las propias autoridades establezcan dentro del Hospital.

ARTICULO 6o.- Cuando con fines terapéuticos deba hacerse alguna amputación o extirpación irreparable de órganos vitales o una mutilación orgánica que produzca modificación permanente de la persona o de la condición fisiológica o intelectual del paciente, el personal médico del Hospital, deberá contar con la autorización escrita del interesado o de quienes lo representan, según las disposiciones legales en vigor, exceptuando los casos en que por la urgencia no sea posible lo anterior.

Queda prohibido ejecutar medidas terapéuticas que tengan un carácter experimental, si no se han llevado a cabo previamente, las pruebas de laboratorio y en animales, que deben preceder a toda terapéutica humana.

Las responsabilidades que puedan derivar de acciones terapéuticas violatorias de lo preceptuado en alguno de los dos párrafos anteriores, se exigirán a quienes las hubieran autorizado o practicado.

ARTICULO 7o.- Ningún miembro del personal de los establecimientos podrán celebrar un contrato con enfermos hospitalizados, salvo el que se relacione con las obligaciones económicas del enfermo respecto de la Institución, contrato en el cual solo el Director, el Administrador del Hospital y el enfermo serán partes.

El trabajador del establecimiento que infringiere esta disposición, será destituido o suspendido en su cargo, a juicio de las Autoridades Superiores, si se tratare de personal de confianza o en los términos legales que procedan si fuere sindicalizado.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACION

ARTICULO 8o.- Los Hospitales Civiles quedan organizados en la forma siguiente:

DIRECCION:- Constituye la autoridad máxima del Hospital y le son aplicables todas las disposiciones que la Dirección de Asistencia Pública del Estado tenga expedidas o expidiera y la vigilancia conjunta de todos los servicios del Hospital.

Los Hospitales comprenderán dos entidades: La Técnica, que abarca los servicios de atención directa a los pacientes y la Administrativa, que tiene por objeto los servicios de atención indirecta.

Corresponde a la Entidad Técnica los servicios siguientes:

A.- MEDICO QUIRURGICOS.

a).- Medicina interna

b).- Cirugía General

c).- Traumatología y Ortopedia

d).- Obstetricia

e).- Ginecología

f).- Pediatría

g).- Neuro psiquiatría

h).- Consulta Externa

i).- Odontología

#### B.- AUXILIARES DE DIAGNOSTICO.

a).- Anatomía Patológica

b).- Radiodiagnóstico

c).- Laboratorio de análisis clínicos

#### C.- AUXILIARES DE TRATAMIENTO

a).- Farmacia

b).- Fisioterapia

c).- Banco de Sangre

d).- Rehabilitación

La anterior enumeración no excluye la posibilidad de establecer otros servicios que se consideren convenientes.

#### D.- CUERPO MEDICO.

a).- Director

b).- Jefe de Enseñanza

c).- Médicos Jefes de Servicio

d).- Médicos adscritos

e).- Médicos Adjuntos

f).- Médicos Residentes

g).- Internos (Estudiantes de Medicina en su internado obligatorio)

#### E.- SERVICIO DE ENFERMERIA

a).- Jefes de Enfermeras

b).- Parteras

c).- Enfermeras Generales

d).- Auxiliares de Enfermería y

e).- Estudiantes de Enfermería

F.- SERVICIO SOCIAL

a).- Trabajadores Sociales

Corresponde a la Entidad Administrativa los siguientes servicios:

A.- MOVIMIENTO DE ENFERMEROS:

a).- Información, admisión y mortuorio

b).- Archivo clínico

c).- Movimiento de expedientes y

d).- Estadística

B.- CONTABILIDAD Y COSTOS

a).- Contabilidad

b).- Recaudación

c).- Compras

d).- Presupuestos

e).- Costos

C.- PROVEEDURIA Y ALMACEN.

a).- Almacenes

b).- Inventarios

D.- SERVICIO DE DIETOLOGIA

a).- Dietólogo

b).- Cocina

E.- SERVICIOS DE PERSONAL Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO

a).- Departamento de Personal

b).- Correspondencia y Archivo

F.- INTENDENCIA, VIGILANCIA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

G.- SERVICIOS DE LAVANDERIA Y ROPERIA

a).- Lavandería

b).- Planchaduría

c).- Ropería y

d).- Taller de costura

#### H.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO

a).- Carpintería

b).- Plomería

c).- Electricidad

d).- Pintura y

e).- Mecánica

#### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS AUTORIDADES REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9o.- Son Autoridades del Hospital en el aspecto funcional y grado que respectivamente les señala el presente Reglamento:

I.- El Director de Asistencia Pública del Estado.

II.- El Director del Hospital

III.- El Jefe de Enseñanza

IV.- El Administrador del Hospital

ARTICULO 10o.- Para ocupar los puestos a que se refiere el artículo anterior, deberán reunirse los siguientes requisitos:

Para ser Director:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

b) Tener práctica profesional de cinco años, por lo menos y de éstos, tres años como Médico de base del Hospital o haber realizado curso de Administración de Hospitales en escuela reconocida.

Para ser Jefe de Enseñanza se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento

b) Tener práctica profesional de cinco años, por lo menos y de éstos tres años de carrera hospitalaria como mínimo en Hospital reconocido.

Para ser Administrador se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento.

b) Ser persona de reconocida honorabilidad, haber tomado el curso de Administración de la Asociación Mexicana de Hospitales, A. C. o similares, tener experiencia en asuntos

administrativos y contables cuando menos de tres años, o haber desempeñado el puesto en algún Hospital reconocido.

c) Tener conocimiento de estadística y demografía.

d) Someterse a examen médico.

ARTICULO 11o.- Para la designación de los puestos anteriores se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Director será nombrado por el C. Gobernador Constitucional del Estado a través de la Dirección de Asistencia Pública del Estado, de una terna que envíe el cuerpo médico de base del Hospital y que se integrará por las tres personas que obtengan mayoría de votos en tres votaciones. La selección de esta terna se verificará en junta oportunamente convocada por escrito por la Dirección de Asistencia Pública del Estado y que se pondrá en conocimiento de todos los médicos. Se requerirá la presencia del 50% como mínimo de los médicos de base del Hospital; en caso de no lograrse, se citará a una próxima junta en un término no mayor de diez días y se realizará con el quórum que asista.

b) El Jefe de Enseñanza será nombrado por el C. Director de Asistencia Pública del Estado a propuesta del Director del Hospital.

c) El Administrador será nombrado por el C. Gobernador Constitucional del Estado a proposición de la Dirección de Asistencia Pública del mismo.

ARTICULO 12o.- El cargo de Administrador se considera de tiempo completo.

ARTICULO 13o.- Son facultades y obligaciones del Director del Hospital:

a) Asumir la responsabilidad del buen funcionamiento del Hospital.

b) Orientar, fomentar y estimular la investigación científica y la función docente.

c) Concurrir a las reuniones científicas que se efectúen dentro del Hospital.

d) Tener acuerdos periódicos y extraordinarios con el Director de Asistencia Pública del Estado; los primeros, de conformidad con el calendario que al efecto se establezca y los segundos cuando la importancia y la urgencia de los asuntos lo amerite, a juicio del funcionario antes mencionado o a moción del Director del Hospital.

e) Presidir el Consejo Técnico Consultivo en sus juntas periódicas y extraordinarias.

f) Tener acuerdos periódicos con los Jefes de Servicio.

g) Promover y fomentar las relaciones científicas con Instituciones Hospitalarias, Sociedades Médicas y Universidades Nacionales o Extranjeras.

ARTICULO 14o.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Enseñanza:

a) Asumir la responsabilidad de las actividades y adiestramiento del personal de médicos residentes e internos.

b) Presentar para su aprobación al Director del Hospital los planes de actividades de Docencia e Investigación.

c) Organizar y supervisar el Departamento de Fotografía Clínica, Hemeroteca y Biblioteca.

- d) Asistir puntualmente a las reuniones que le fije su plan de trabajo.
- e) Supervisar que los Servicios del Hospital cumplan estrictamente con lo ordenado en los planes de Enseñanza e Investigación.
- f) Llevará de acuerdo con el Director del Hospital, las calificaciones que los Jefes de Servicio otorguen a los Internos y además calificará su colaboración, asiduidad y aprovechamiento del programa en vigor.
- g) Estudiar y aprobar con el Director los programas de sesiones del Hospital que le presenten los Jefes de Servicio.
- h) Presentar mensualmente por escrito al Director un informe de sus actividades.
- i) Podrá si lo juzga conveniente tomar a su cargo parte de la Enseñanza para los médicos de base e informará al Director del Hospital de la capacidad de los mismo para la Enseñanza.
- j) Sustituirá en sus funciones al Director del Hospital.

ARTICULO 15o.- Son facultades y obligaciones del Administrador:

- a) Asumir la responsabilidad de la buena marcha de los Servicios Administrativos del Hospital.
- b) Ser el conducto para tratar con la Dirección de Asistencia los asuntos económicos y administrativos a fin de que ésta sea quien dicte las medidas y acuerdos correspondientes.
- c) Mantener el aprovisionamiento suficiente de los elementos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido de todos los servicios del Hospital, tales como alimentos, medicinas, ropa, útiles, materiales y equipo de trabajo; y al efecto tramitar ante las autoridades de la Dirección de Asistencia o las Dependencias de la misma, las requisiciones necesarias.
- d) Hacer del conocimiento del Director las faltas o deficiencias que notare de los servicios técnicos y administrativos.
- e) Elaborar mensualmente los informes que solicite la Dirección de Asistencia Pública del Estado.
- f) Será responsable del manejo de fondos del Hospital.
- g) Presentar a la consideración de la Dirección del Hospital, todas las iniciativas y proyectos que tiendan al mejoramiento del mismo en cualquiera de sus diversos aspectos.
- h) Dictar al personal las medidas que estime convenientes para la buena marcha de los servicios del Hospital; además vigilar que todos los empleados cumplan estrictamente las obligaciones encomendadas y observar y hacer observar las disposiciones en vigor.
- i) Estará en continuo contacto con el Director del Hospital para acordar con él todos los asuntos de su competencia.
- j) Dictar las disposiciones interiores de carácter administrativo de acuerdo con este Reglamento, para el manejo de todo el personal no médico del Hospital, tales como señalamiento de labores, determinación de guardias y horario de trabajo, autorización para salir del edificio, roles de trabajo, etc.

k) Controlar el horario de trabajo de todo el personal técnico y administrativo del Hospital a fin de que sea individualmente observado. El personal técnico que solicite alguna licencia, antes de hacer uso de ella deberá entregar al Administrador la autorización previa del Director.

l) Vigilar que se cumpla estrictamente el horario de visitantes a enfermos hospitalizados y controlar las excepciones que se hagan previamente al mismo.

m) Atender y resolver las quejas que por deficiencia en el servicio presenten tanto enfermos internados, visitantes o los propios empleados del Hospital.

n) El Director entregará al Administrador el horario del personal médico al cual deberá sujetarse.

o) Todo ingreso de dinero será a través de la administración del Hospital, previo recibo oficial, teniendo obligación de depositar diariamente estos ingresos en la Oficina Recaudadora de la localidad, exigiendo el recibo correspondiente que se enviará a la Dirección de Asistencia Pública del estado.

p) El Administrador tendrá a su cargo el control del almacén en donde indefectiblemente, deberá ingresar todos los artículos que se adquieran, amparando todas las salidas de los mismos con vales de consumo.

q) El Administrador controlará por medio del almacén de equipos todos los aparatos e instrumentos, maquinaria y equipo en general, para lo cual aparte de los inventarios respectivos todo aquel equipo que no esté en existencia en el almacén, deberá estar amparado por tarjetas de resguardo firmadas por los interesados en su uso y aprobadas ya sea por el Director del Hospital o por el Administrador.

#### CAPITULO CUARTO

#### DEL PERSONAL MEDICO, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 16o.- El personal Médico comprenderá las siguientes categorías:

I.- Director

II.- Jefe de Enseñanza

III.- Médicos Jefes de Servicio

IV.- Médicos Adscritos

V.- Médicos Adjuntos

VI.- Médicos Residentes

VII.- Internos

ARTICULO 17o.- Se requiere para ser Médico Jefe de Servicio:

a) Ser médico del Hospital y tener un mínimo de tres años laborando en el mismo, tomándose como base la antigüedad, competencia, laboriosidad y participación en trabajos científicos y de docencia.



b) Ser nombrado por la Dirección de Asistencia Pública del Estado, a proposición solicitada por el C. Director del Hospital y el Consejo Técnico Consultivo del mismo.

El Director del Hospital, puede nombrar temporalmente a un médico del servicio para desempeñar las funciones de Jefe.

ARTICULO 18o.- Cuando se presente una vacante de Jefe de Servicio, se convocará a un concurso de oposición del Servicio respectivo de acuerdo con las bases que dicte la Dirección del Hospital y el Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO 19o.- Los Jefes de Servicio podrán ser destituidos como tales por manifiesta falta de cumplimiento a sus obligaciones y para este objeto el Director del Hospital presentará los datos pertinentes a la Dirección de Asistencia Pública del Estado quien dictaminará lo que proceda.

ARTICULO 20o.- Se requiere para ser Médico Adscrito del Hospital:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

b) Poseer Título de Médico Cirujano expedido por cualquiera de las facultades de Medicina reconocidas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como por la Dirección General de Profesiones y Direcciones de Profesiones del Estado.

c) Los médicos que posean título expedido por Universidades extranjeras deberá estar revalidado por la UNAM y registrado también en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección General de Profesiones y Dirección de Profesiones del Estado.

d) Ser persona de reconocida honestidad personal y profesional.

e) Presentar a la Dirección del Hospital, solicitud por escrito, currículum vitae, servicio al que desee ingresar y copias fotostáticas de los documentos; mismos que se pondrán a consideración del Consejo Técnico Consultivo para que de acuerdo con las necesidades del Hospital, se apruebe y turne a la Dirección de Asistencia Pública del Estado, para su estudio y aprobación en su caso. Hecho lo anterior se someterá a la consideración del Ejecutivo para la expedición del nombramiento.

f) Someterse a examen médico.

ARTICULO 21o.- Son médicos adjuntos aquellos que sin percibir remuneración económica, prestan sus servicios al Hospital, con las obligaciones que les fije el Jefe de Servicio de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 22o.- Los médicos residentes serán médicos titulados que deseen continuar su carrera hospitalaria. Estos médicos dedicarán su tiempo exclusivamente a los servicios del Hospital.

ARTICULO 23o.- Los residentes serán nombrados a proposición de la Dirección de Asistencia Pública del Estado, previa solicitud del Director del Hospital. Los nombramientos serán siempre por término no mayor de un año, pero podrán ser renovados a juicio de los directivos.

ARTICULO 24o.- Los internos son alumnos de Escuela de Medicina reconocida, que estén efectuando su internado rotatorio obligatorio.

Cuando no sea posible obtener alumnos, podrán ser admitidos como médicos internos profesionistas ya titulados.

ARTICULO 25o.- Quienes aspiren a hacer su internado deberán firmar el contrato respectivo aprobado por la Dirección de Asistencia Pública del Estado.

ARTICULO 26o.- Los Jefes de Servicio serán los directores de las actividades del Servicio a su cargo, y responsables de las mismas, teniendo las siguientes obligaciones:

a) Su hora de entrada estará comprendida entre las siete y diez horas con la obligación de permanecer en el Hospital el tiempo necesario para atender todas las necesidades de su servicio, reservándose la Dirección del Hospital la forma de control de su hora de llegada y salida del Nosocomio.

b) Adoptar en su servicio los adelantos de la ciencia que sean susceptibles de aplicarse en nuestro medio.

c) Tiene la obligación de coordinar las labores del personal a su órdenes.

d) Distribuir entre su personal las labores del servicio, tomando en cuenta la capacidad y dedicación de cada uno de sus colaboradores.

e) Practicar y distribuir las intervenciones quirúrgicas teniendo en cuenta la naturaleza de los casos, la capacidad del personal y el propósito de mejorar el trabajo de los médicos.

f) Efectuar reuniones con el personal a sus órdenes, cada semana, con objeto de encauzar debidamente las labores del servicio; estudiar y discutir casos clínicos, así como tratar otros asuntos que se estimen pertinentes.

g) Estimular y orientar trabajos científicos que se realicen en su servicio, así como impartir academias a las enfermeras o internos.

h) Informar a la Dirección del Hospital semanalmente las labores efectuadas.

i) Organizar a principio de cada mes guardias con los médicos de su servicio, para que pasen visitas los domingos y días festivos y resuelvan los problemas que se presenten después de horas de servicio.

j) Cuidar debidamente que las labores de los médicos adscritos, adjuntos, residentes e internos, se cumplan de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento, y en caso contrario la obligación ineludible de avisar por escrito a la Dirección, que será la única capacitada para aplicar las sanciones debidas.

k) Pasará visita diaria a los enfermos de su servicio, y estudiará y resolverá los casos problemas que se sean presentadas por los médicos.

l) Será el encargado o cualquiera de sus colaboradores de presentar a nombre del servicio un trabajo científico mensualmente, en la Sociedad Médica del Hospital.

m) Cuando alguno de sus colaboradores falte injustificadamente, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Dirección.

n) El Jefe de Servicio será el responsable directo de su servicio ante la Dirección del Hospital.

o) Vigilar que la consulta externa del servicio, se realice regularmente y a las horas señaladas, debiendo consultar cuando las necesidades lo ameriten.

p) Será el responsable que se informe diariamente a la Dirección del Hospital del estado de salud de sus pacientes para información del público.

q) En caso de catástrofe o siniestro será obligatoria su cooperación e igualmente de los médicos de su servicio dentro o fuera del Hospital.

ARTICULO 27o.- Son obligaciones de los médicos adscritos:

a) Atenderá la Consulta Externa del Servicio al que pertenecen.

b) Concurrirá diariamente al servicio, inspeccionando los trabajos del personal subalterno.

c) Pasará visita diariamente entre las 7 y 11 de la mañana, haciendo las indicaciones necesarias, vigilando el cumplimiento de las mismas, suministro de medicamentos y exámenes de gabinete, etc.

d) Vigilará que todos los pacientes tengan elaborada y revisada su historia clínica, antes de las 24 horas de su ingreso, que el expediente se encuentre completo y al día.

e) Acompañará al Jefe de Servicio en su visita, informándole detalladamente del estado de los pacientes a su cargo.

f) Vigilará las hojas de prescripción diariamente, cerciorándose si las prescripciones han sido cumplidas y en caso contrario, dar aviso inmediato al Jefe del Servicio, así como los errores que encuentre en dicha revisión.

g) En el servicio quirúrgico hará el reporte operativo y las indicaciones post operatorias.

h) Será el encargado de dar de alta a los enfermos, cerrando el expediente y entregándolo en la Dirección del Hospital el mismo día que el enfermo abandone el servicio.

i) Vigilará que se haga el resumen clínico del Hospital.

J) En los Servicios quirúrgicos actuarán como cirujano, primer o segundo ayudantes según las necesidades del caso e indicaciones del Jefe de Servicio.

k) La vigilancia pre y post operatoria de los enfermos es una obligación ineludible de los mismos.

l) Asistirán a las autopsias, cuando se practiquen, de los enfermos que fallezcan en el servicio y recogerán copia del protocolo para anexarlo al expediente respectivo.

m) Llenarán las indicaciones de urgencia aún fuera de las horas hábiles cuando no sea posible localizar al Jefe de Servicio.

n) Cubrirán las guardias de su servicio los domingos y días festivos según el programa elaborado mensualmente por el Jefe de su Servicio.

o) Vigilarán que los médicos residentes e internos cumplan con sus obligaciones.

p) Los médicos adscritos no podrán ser sustituidos en sus obligaciones anteriores por el médico interno.

q) Los médicos adscritos tienen la obligación de extender Certificados de Defunción de los enfermos que estén a su cargo y si esto sucediera fuera de horas de servicio, podrán expedirlos los médicos residentes.

r) Tendrán la obligación de presentar un trabajo científico ante la Sociedad Médica del Hospital según lo requiera el Jefe de Servicio.

s) No podrán faltar sin causa justificada a su trabajo.

ARTICULO 28o.- Los médicos residentes serán absolutamente responsables de todos los enfermos de su servicio o servicios a cualquier hora del día o de la noche, bajo los lineamientos que le sean marcados por el Jefe del Servicio, pudiendo delegar autoridad en el interno de su servicio, pero cuando así lo haga será bajo su propia responsabilidad.

Tendrán además las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cuidarán del buen comportamiento del personal administrativo.
- b) Supervisarán todas las labores desempeñadas por los internos.
- c) Vigilarán que los internos hagan sus historias clínicas dentro de las primeras 12 horas de admisión de un enfermo y a continuación practicarán su propio examen anotando los detalles importantes de su estudio, su impresión diagnóstica y administrará el tratamiento. Esta primera nota será complementada por otras cuando el estado del enfermo lo amerite.
- d) En caso de no poder llegar a un diagnóstico y que existan condiciones de emergencia o extrema gravedad de deberá llamar al médico de guardia, al adscrito, al adjunto o al Jefe de Servicio.
- e) Deberá interesarse por la enseñanza de los internos bajo sus órdenes y programará para ellos conferencias informales durante las horas de servicio para instruirlos.
- f) Está obligado a cooperar con los programas de enseñanza del Hospital.
- g) Hará guardias nocturnas generales en las fechas que le asigne la Dirección.
- h) Tendrá facultades para concatenar el trabajo del personal médico de acuerdo con el Director del Hospital, asignando guardias, haciendo roles de trabajo, preocupándose de que el personal e internos atiendan a las conferencias y clínicas y vigilará el comportamiento en lo que respecta a la moral, ética y buenas costumbres.

ARTICULO 29o.- Los internos además de lo estipulado en el contrato a que se refiere el artículo 25, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dependerán directamente del Jefe de Enseñanza, quien tiene la facultad de asignarles los servicios que deberán cumplir y cubrir.
- b) El período de internado durará un año y será rotatorio dentro de los servicios.
- c) Los internos trabajarán sujetos al reglamento para internos y residentes en vigor y acatando las disposiciones del reglamento interior del Hospital.
- d) Son absolutamente responsables de los pacientes de su servicio a cualquier hora del día o de la noche bajo los lineamientos que les sean indicados por las autoridades superiores.
- e) En caso de no poder llegar a un diagnóstico o existan condiciones de emergencia o gravedad deberán llamar al médico residente adscrito o al Jefe del Servicio.
- f) Estará obligado a cooperar con los programas de enseñanza del Hospital.
- g) Practicará Historia Clínica y dará indicaciones a los pacientes inmediatamente después de su ingreso.

h) Pasará visita a los enfermos de su servicio de acuerdo con las necesidades, acompañará al Médico adscrito y al Jefe de Servicio en su visita diaria.

i) Será directamente responsable de que se cumplan las indicaciones de sus pacientes.

j) En caso de catástrofe o siniestro será obligatoria su cooperación dentro o fuera del Hospital.

## CAPITULO QUINTO

### SERVICIOS AUXILIARES, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 30o.- Los Servicios Auxiliares comprenden anatomopatología, laboratorio de análisis clínico y banco de sangre, radiología y farmacia.

ARTICULO 31o.- Para ocupar la plaza de Patólogo del Hospital Civil se requiere:

a) Llenar los requisitos de médico adscrito.

b) Estar especializado en Anatomía Patológica y Patología Clínica y pertenecer a la Sociedad Mexicana de Patología, A.C. o similar.

ARTICULO 32o.- Para ser Jefe de Laboratorio de exámenes clínicos y banco de sangre se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento.

b) Tener el título de Químico Farmacobiólogo o similar, expedido por Universidad nacional o extranjera, reconocida por la Dirección General de Profesiones y Dirección de Profesiones del Estado.

c) Tener título de médico cirujano de Escuela reconocida y comprobar su especialización en Laboratorio Clínico.

d) Tener experiencia en el manejo y organización del trabajo de laboratorio y en especial de hospitales, exigiéndose para ocupar dicha plaza, haber trabajado en esta rama un período no menor de tres años.

e) Dedicar al servicio de Laboratorio del Hospital, todo el tiempo necesario para asegurar su funcionamiento correcto y tener disciplina técnica-científica, para orientar los trabajos de investigación que se le encomienden.

ARTICULO 33o.- Para ocupar la plaza de radiólogo se requiere:

a) Llenar los requisitos de médico adscrito.

b) Ser médico cirujano de Escuela reconocida y comprobar su especialidad en Radiología Clínica.

ARTICULO 34o.- Para desempeñar el cargo de Farmacéutico se llenarán los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento.

b) Tener título de la Universidad Nacional o Escuelas Nacionales o Extranjeras reconocidas por ésta, la Dirección General de Profesiones y Dirección de profesiones del Estado.

ARTICULO 35o.- Son obligaciones del Patólogo del Hospital, las siguientes:

- a) Dedicar todo el tiempo necesario para asegurar el funcionamiento correcto de su servicio, fijando horarios de acuerdo con la Dirección del Hospital.
- b) Llevar a cabo y responsabilizarse por los resultados de los exámenes requeridos a solicitud de los Jefes de Servicio o los cirujanos, para los pacientes internados y los médicos del servicio y consultorios proletarios para los pacientes externos.
- c) Rendir a la mayor brevedad posible y por escrito, en cada caso, el informe correspondiente, dejando copia para el archivo del servicio.
- d) Dar pláticas sobre los puntos que la Dirección señale.
- e) Asistir a los seminarios del Hospital y hacer comentarios cuando los casos presentados tengan relación con su servicio.
- f) Asistir al anfiteatro de operaciones cuando le sea solicitado por el cirujano correspondiente y rendir la información respectiva de inmediato, teniendo este trabajo prioridad sobre sus demás actividades.
- g) Verificar previa autorización por escrito, autopsias, debiendo siempre recabar los datos clínicos necesarios del expediente respectivo.

ARTICULO 36o.- Son obligaciones del Jefe del Laboratorio, las siguientes:

- a) Hacerse responsable que el personal a sus órdenes lleve a cabo las tomas de exámenes y especímenes y la ejecución de los estudios que le sean encomendados.
- b) Rendir a la mayor brevedad posible y por escrito en cada caso, el resultado correspondiente, dejando copia para el archivo del Laboratorio.
- c) Elaborar de acuerdo con la Dirección, el horario más conveniente, para el servicio del Hospital sin perjudicar o interferir los demás servicios.
- d) Dar pláticas sobre los temas que la Dirección le señale.
- e) Deberá asistir a las reuniones de carácter científico que el Reglamento señale y contribuirá con sus conocimientos técnicos, al mejor resultado de las mismas.
- f) Estar siempre en contacto con el Hospital y en caso de ausencia, indicar la manera de localizarlo fácilmente.

ARTICULO 37o.- Son obligaciones del Médico Radiólogo:

- a) Dedicar todo el tiempo necesario para asegurar el funcionamiento correcto de su servicio, fijando horarios de acuerdo con la Dirección.
- b) Llevar a cabo y responsabilizarse por los resultados de los estudios practicados, que deberán ser solicitados por escrito por los médicos del servicio o por el médico de guardia en casos de urgencia.
- c) Asistir a los seminarios del Hospital y hacer comentarios cuando los casos presentados requieran la intervención de su servicio.

ARTICULO 38o.- Son obligaciones del farmacéutico:

a) Será el responsable que el servicio de farmacia se preste las 24 horas del día, durante las horas ordinarias de trabajo en la botica de la Institución y durante la noche en un botiquín de emergencia.

b) El farmacéutico trabajará de acuerdo con las Leyes y disposiciones sanitarias vigentes y del reglamento interior del Hospital.

c) A efecto de surtir con rapidez y economía los medicamentos prescritos por el Cuerpo Médico, se hará uso de un cuadro básico, el cual será elaborado por el Consejo Técnico Consultivo y el Director del Hospital tomando la opinión de los médicos del mismo, y lo pondrá a consideración de la Dirección de Asistencia Pública del Estado para su estudio y aprobación.

d) Solo en casos excepcionales, en los que sean prescritos medicamentos no incluidos en el cuadro básico, éstos serán surtidos solamente después de recabar el visto bueno del Director.

## CAPITULO SEXTO

### DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

ARTICULO 39o.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital será el organismo encargado de asesorar a la Dirección del establecimiento en las labores técnicas y asegurar mediante el ejercicio de sus funciones y el uso de sus facultades la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

ARTICULO 40o.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por el Director del Hospital, por el Jefe de Enseñanza, el Administrador del Hospital y los Jefes de Servicio.

ARTICULO 41o.- El Consejo Técnico Consultivo no tendrá funciones ejecutivas, sus decisiones serán puestas en vigor por la Dirección del Hospital, previa aprobación de la Dirección de Asistencia Pública del Estado.

ARTICULO 42o.- La Dirección del Hospital es el conducto obligado para la tramitación de los asuntos encomendados al Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO 43o.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes bajo la presidencia del Director del Hospital.

ARTICULO 44o.- Por cada uno de los consejeros propietarios habrá un suplente que será designado por los médicos del Servicio y será removido cada año.

ARTICULO 45o.- Para el personal técnico la Dirección deberá formar un expediente de cada empleado, donde consten sus datos personales, así como su antigüedad en el servicio, eficiencia y puntualidad, los que deberán ser tomados en cuenta para la promoción de plazas vacantes.

ARTICULO 46o.- Emitirá dictamen en aquellos casos en que el personal técnico o administrativo incurra en manifiesta falta de cumplimiento a sus obligaciones, por indisciplina, por incapacidad física o mental o por graves faltas comprobadas a la moral o ética profesional, y que ameriten por ello ser suspendidos temporalmente o destituidos de su empleo.

ARTICULO 47o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico Consultivo:

a) La orientación de las actividades del Hospital, aconsejando la implantación de nuevas técnicas de utilidad reconocida.

b) Vigilancia técnica, para lo cual realizará visitas periódicas a los distintos Servicios y opinará acerca de la orientación de éstos.

- c) Mantener la reglamentación técnica adecuada y proponer a la Dirección del Hospital las medidas que crea necesarias para la buena marcha del establecimiento.
- d) Elaborar el reglamento interior del Hospital que concierna a la actividad del mismo, con la intervención de la Dirección de Asistencia Pública del Estado.
- e) Calificar los antecedentes de los médicos, para los fines de oposición o concurso.
- f) Elaborar los temarios a que deberán sujetarse las pruebas de oposición o concurso.
- g) Designar los jurados calificadores de dichas pruebas.
- h) Hacer la declaratoria del resultado de las oposiciones o concursos.
- i) Determinar y puntualizar en los diversos casos las pruebas de eficiencia para el personal de laboratorio, gabinete o enfermería.
- j) Velar por la estricta observancia de los mandamientos y disposiciones que regulen las funciones técnicas del Hospital.

## CAPITULO SEPTIMO

### SOCIEDADES MEDICAS DE LOS HOSPITALES CIVILES DEL ESTADO

ARTICULO 48o.- Se reconoce la existencia de las Sociedades Médicas de los Hospitales Mexicali, Tijuana y Ensenada, que agrupará en ella a los médicos de base y los médicos adjuntos que asistan regularmente al Hospital, cuyo objeto de acuerdo con sus estatutos será el siguiente:

- a) Ayudar a cumplir con la labor docente que tiene encomendada el Hospital.
- b) Propugnar por el mejoramiento técnico y cultural de sus agremiados a través de la creación de hemeroteca y biblioteca, edición de una revista científica, conferencias e intercambiando con otras sociedades afines.
- c) La formación de la carrera médica hospitalaria en la que sean respetadas las cualidades de antigüedad, puntualidad, pericia, etc.
- d) El domicilio de la sociedad será los Hospitales Civiles de Mexicali, Tijuana y Ensenada.

## CAPITULO OCTAVO

### DEL PERSONAL DE ENFERMERIA

ARTICULO 49o.- El servicio médico estará auxiliado por un personal integrado por un grupo de enfermeras de acuerdo con las necesidades de cada Hospital, bajo la responsabilidad de una Jefe de Enfermeras.

ARTICULO 50o.- Para ser Jefe de Enfermeras se requiere:

- a) Ser mexicana por nacimiento.
- b) Ser enfermera graduada por Escuela reconocida y su título registrado en la Dirección General de Profesiones y Dirección de Profesiones del Estado.
- c) Edad mínima 23 años máxima 40 años.



- d) Tener experiencia hospitalaria post graduada.
- e) Tener conocimiento absoluto sobre las técnicas y prácticas de enfermería.
- f) Ser de moralidad, conducta y presentación irreprochables.
- g) Someterse a examen médico de ingreso. Esta plaza se otorgará por examen de oposición.

ARTICULO 51o.- Son obligaciones de la Jefe de Enfermeras:

- a) Trabajar tiempo completo.
- b) Organizar, orientar y vigilar las actividades de enfermería del Hospital.
- c) Auxiliar a la Dirección del Hospital en la selección de enfermeras y auxiliares de primer ingreso.
- d) Será responsable directa ante el C. Director del Hospital del Servicio de Enfermería.
- e) En todos sus actos se ajustará al Reglamento Interior del Hospital.

ARTICULO 52o.- Para desempeñar el puesto de enfermera se requiere:

- a) Ser enfermera titulada o estudiante de Escuela de Enfermería reconocida.
- b) Edad mínima 18 años y máxima de 30 años.
- c) Tener experiencia hospitalaria y demostrar su capacidad técnica.
- d) Ser de moralidad, conducta y presentación irreprochables.
- e) Someterse a examen médico de ingreso.
- f) Deberá presentar examen de oposición para promoción.
- g) Con objeto de su mejor preparación sus servicio serán rotatorios de acuerdo con las disposiciones que fijen las autoridades del hospital.

ARTICULO 53o.- Son obligaciones de las enfermeras:

- a) Obedecer y respetar a la Jefe de Enfermeras y demás superiores jerárquicos, guardando en todo caso una estrecha disciplina.
- b) Iniciar sus labores a la hora en punto que tengan señalada, debidamente uniformadas habiendo tomado sus alimentos, el uniforme debe ser el reglamentario aprobado por el Hospital, escrupulosamente limpio.
- c) Evitar durante su turno y dentro del recinto del Hospital toda clase de trato familiar con los médicos, enfermos, compañeros de trabajo y empleados, atender a las diferentes personas con prontitud, esmero y educación.
- d) Exigir al recibir su turno que todos lo enseres, medicamentos, aparatos y muebles se encuentren completos, limpios y en orden, que exista la suficiente dotación de artículos de consumo (inyectables, algodón) etc. y de uso (ropa de cama y de enfermos) y entregarlos al terminar su turno en las mismas condiciones.

e) Firmar de conformidad la entrega de turno en caso de encontrarlo en las condiciones similares del inciso anterior o hacer notar las irregularidades que encuentre y los faltantes dando aviso a su jefe inmediato por escrito.

f) Atender su servicio continuamente, no abandonándolo sin permiso especial que deben solicitar de su jefe inmediato.

g) En caso de no presentarse la enfermera del siguiente turno, deberá continuar sus labores informando a su jefe inmediato.

h) En caso de catástrofe o siniestro será obligatoria su cooperación dentro o fuera del Hospital.

i) Trabajar animada de un amplio espíritu de cooperación con las compañeras, ayudándoles en caso de ser solicitada para el mejor funcionamiento del Hospital y beneficio de los enfermos, sin concretarse al cumplimiento escueto de las labores que tengan asignadas.

## CAPITULO NOVENO

### DEL PERSONAL DE SERVICIO

ARTICULO 54o.- El Hospital contará con un personal de servicio formado por: afanadoras, niñeras, lavanderas, cocineras, mozos, porteros y artesanos, los cuales se sujetarán a las normas de trabajo y generales de disciplina que les fije la administración del establecimiento, debiendo además reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mexicana por nacimiento.

b) Edad mínima de 18 años y máxima de 25 años.

c) Haber terminado su instrucción primaria.

d) Acreditar su buena conducta y honorabilidad.

e) Someterse a examen médico de admisión.

f) Demostrar su capacidad en el trabajo solicitado a las Autoridades del Hospital.

ARTICULO 55o.- Son obligaciones de las Afanadoras:

a) Encargarse del aseo de la sala y de los servicios adjuntos.

b) Reconocer como Jefe inmediato al Administrador o su representante y atender las indicaciones de la enfermera.

c) Encargarse del reparto de alimentos de acuerdo con la relación que entregue la enfermera.

d) Mantener el orden, absteniéndose de la intimidad con los enfermos y empleados.

e) Dar aviso inmediato a su jefe superior de las faltas leves o graves que cometan los enfermos.

f) Impedir que los enfermos tomen alimentos o golosinas perjudiciales para su salud, impidiendo la introducción de ellos de parte de sus familiares y dando aviso a la Superioridad de la contravención.

g) Hacer el aseo constante de su Servicio.

- h) Usar el uniforme reglamentario.
- i) Atender las indicaciones de los médicos.
- j) En caso de no presentarse la afanadora del siguiente turno, deberá continuar sus labores, informando a su jefe inmediato.

Son aplicables a las afanadoras, todas las disposiciones en cuanto a orden, disciplina, moral, aseo, etc., que se encuentran instituidas en el presente Reglamento para el cuerpo de Enfermeras del establecimiento.

ARTICULO 56o.-El servicio de cocina del Hospital, se encargará de proporcionar alimentos a pacientes encamados y al personal de servicio, que a juicio de la administración tengan derecho a tomar sus alimentos en el propio Hospital. Tendrá el número de cocineras o ayudantes que se estime necesario.

ARTICULO 57o.- Son obligaciones del personal de cocina, las siguientes:

- a) Recibir diariamente los artículos de alimentación, por medio de vales o formas establecidas.
- b) Poner en conocimiento de la administración cualquier deficiencia que note en la entrega, así como las condiciones en que se encuentren los diferentes artículos alimenticios.
- c) Dirigir o disponer de la manufactura de los alimentos que se suministren a los enfermos o empleados, cuidando que estén bien condimentados, con el mejor gusto posible, grado de cocción y presentación.
- d) Efectuar el reparto de alimentos, de acuerdo con las boletas respectivas.
- e) Proporcionar los alimentos exactamente a las horas señaladas por la administración.

ARTICULO 58o.- Son obligaciones de los mozos:

- a) Comportarse dentro del establecimiento con el respeto que éste merece.
- b) Las horas de entrada y salida de los mozos serán señaladas por el Administrador.
- c) Sujetarse a las normas de trabajo que se les señale.

ARTICULO 59o.- Son obligaciones de los porteros:

- a) Estar a las órdenes inmediatas del Administrador.
- b) Permanecer durante su turno al cuidado de las puertas que se le señalen.
- c) Vigilar que no penetren al Hospital personas que no estén autorizadas para ello, evitando la introducción de bebidas alcohólicas y alimentos.
- d) Impedir la salida del Hospital a las personas que no estén autorizadas para ello.
- e) Impedir la introducción de armas y elementos que pudieran utilizarse en perjuicio de los enfermos.

ARTICULO 60o.- El personal de artesanía tendrá las obligaciones que les fije el Administrador del Hospital.

- a) Será responsable del cuidado y atención de las tareas encomendadas.
- b) Deberá avisar inmediatamente al Administrador o su representante sobre el desperfecto de utensilios o máquinas que usen en su trabajo.
- c) Deberá acatar todas las disposiciones que emanen de este Reglamento.

## CAPITULO DECIMO

### DE LOS ENFERMOS

ARTICULO 61o.- El Hospital proporciona a los enfermos tres clases de servicios:

I.- Servicio de Consulta Externa.

II.- Servicio Intermedio.

III.- Servicio de Hospitalización.

La Consulta Externa se proporcionará diariamente, excepto los días festivos señalados por el Calendario Oficial, constará de servicio general y de especialidades. El horario de la consulta será fijado por la Dirección del Hospital y se dará cuenta al público en la forma más amplia posible.

El Servicio Intermedio comprenderá al Laboratorio Clínico y de Patología, Rayos X, Fisioterapia, Farmacia, Banco de Sangre y pequeñas operaciones, curaciones e inyecciones. Este servicio será proporcionado por instrucciones escritas de los médicos consultantes.

Todo enfermo deberá pasar por la Consulta Externa y Servicios Intermedios para integrar su expediente y poder hospitalizarse.

ARTICULO 62o.- Se hará excepción del artículo anterior, los casos de emergencia y para los autorizados por la Dirección de Asistencia Pública del Estado y el Director del Hospital.

Se consideran casos de emergencia:

- a) Embarazadas en trabajo de parto.
- b) Traumatizados.
- c) Enfermos quirúrgicos de urgencia.
- d) Enfermos enviados al Hospital por médicos titulados, con estudio completo por escrito, los cuales en todo caso serán comprobados por los servicios médicos del propio Hospital.

ARTICULO 63o.- Cuando el enfermo solicite cuarto privado se le asignará una cuota especial fijada por el Administrador, de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección de Asistencia Pública del Estado.

ARTICULO 64o.- Será obligatorio para los enfermos:

- a) Cumplir con el Reglamento Interior del Hospital y seguir las indicaciones médicas o quirúrgicas señaladas por el cuerpo médico.
- b) Hacer un depósito de sangre cuando vaya a ser nombrado a tratamiento quirúrgico.

- c) Firmarán de conformidad la boleta de admisión respectiva.
- d) Depositar todas sus prendas y valores en la Administración donde se canjeará por el recibo correspondiente.
- e) Obedecer y respetar a todos los empleados del Hospital.
- f) Usar la ropa que les proporcione el Hospital.
- g) Sujetarse estrictamente al régimen dietético que determine el médico tratante.
- h) Conservar la limpieza y buen estado de la Sala donde se encuentra alojado.
- i) Abstenerse de la práctica de juego de azar y toda clase de actividades mercantiles.
- j) Abstenerse de ingerir toda clase de bebidas alcohólicas y fumar.

ARTICULO 65o.- Los enfermos no podrán permanecer en las salas acompañados de sus familiares, salvo en casos especiales con autorización de las Autoridades del Hospital, como en los casos de gravedad y mientras dure ésta únicamente.

ARTICULO 66o.- Cuando un enfermo solicite cambio de médico, se requiere la autorización del médico de la sala de origen y de destino, debiendo trasladarse simultáneamente todo el expediente.

ARTICULO 67o.-Para que los enfermos salgan transitoriamente del establecimiento, es necesario recabar permiso del médico encargado del caso.

ARTICULO 68o.- Las quejas de los enfermos por mala atención hospitalaria, serán presentadas al personal del servicio o a las Autoridades del Hospital.

ARTICULO 69o.- Los enfermos internados saldrán del Hospital por las siguientes causas:

- a) Por curación
- b) Por mejoría.
- c) Por incurabilidad.
- d) Por solicitud voluntaria o de sus familiares.
- e) Por haber permanecido más de seis meses en el Hospital.
- f) Por defunción.

ARTICULO 70o.- Cuando se trate de dar de alta a enfermos infecto-contagiosos, se dará aviso a las autoridades sanitarias.

ARTICULO 71o.- Los enfermos reclusos en el Hospital, que están a disposición de las autoridades judiciales o sanitarias, serán entregados a éstas bajo la responsabilidad del Jefe del Servicio.

ARTICULO 72o.- En todos los casos se anotará siempre en la hoja respectiva resumen clínico de salida del enfermo.

ARTICULO 73o.- Todas las órdenes de alta deberán pasar por la Administración.

ARTICULO 74o.- Si el enfermo por su edad u otra circunstancia no pudiera salir solo del Hospital, se dará aviso a quien haya sido designado como responsable, indicándosele la fecha en que deberá presentarse a recogerlo. Si dicha persona no concurriere, el enfermo será remitido al lugar que él o las Autoridades del Hospital en su caso indiquen.

ARTICULO 75o.- Las visitas a los enfermos hospitalizados sólo podrán hacerse ajustándose al horario que fije la Dirección del Establecimiento, el cual será dado a conocer al público en la forma más amplia posible.

ARTICULO 76o.- Queda prohibido llevar a los enfermos objeto alguno. Para asegurarse del cumplimiento de esta disposición, la Administración del Hospital recogerá los bultos, paquetes u objetos que traigan las visitas, los que serán devueltos al finalizar ésta. Sólo podrán hacerse envíos de objetos a los enfermos por conducto del Administrador, previo permiso del Jefe del Servicio o Director del Hospital.

ARTICULO 77o.- Queda establecido que los visitantes que cometan faltas contra la disciplina del establecimiento serán expulsados. No se permitirá la entrada a personas en estado de embriaguez o a menores de edad.

ARTICULO 78o.- Quedan prohibidas las visitas al Servicio de Infectología.

ARTICULO 79o.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el C. Gobernador Constitucional del Estado y por la Dirección de Asistencia Pública del mismo, oyendo el parecer de las Autoridades del Hospital, las resoluciones respectivas serán comunicadas inmediatamente para su conocimiento.

#### TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

ING. RAUL SANCHEZ DIAZ M.

(Firmado)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

DR. FEDERICO MARTINEZ MANAUTOU.

(Firmado)